

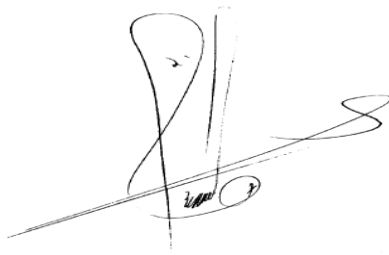
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la Acudiente Judicial del demandante, ha solicitado la **"Terminación del Proceso"**, por configurarse el **"Pago total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 1 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0218.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00063-00.-
DEMANDANTE: JHON JAIRO CUARTAS SÁNCHEZ
DEMANDADO: LUÍS FERNANDO DELGADO SEPÚLVEDA
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A través del escrito aproximado al cuaderno uno digital, la Mandataria Judicial del demandante **JHON JAIRO CUARTAS SÁNCHEZ** depreca la **TERMINACIÓN** del presente proceso **"EJECUTIVO"** avivado en contra de la persona y bienes de **LUÍS FERNANDO DELGADO SEPÚLVEDA**, toda vez que se ha operado el **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"** exigida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación de la ejecución promovida por el extremo activo; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta de la misma; pues con la cancelación total de la acreencia perseguida, se ha

cumplido a cabalidad el propósito de la demanda formulada en contra del señor DELGADO SEPÚLVEDA, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de estas diligencias.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por operarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad con lo mencionado en el artículo 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en esta providencia.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de **CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que al tenor de lo argüido por la parte activa de este proceso, en memorial distinguido en el cuaderno 1 digital, la obligación exigida a través de esta acción, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

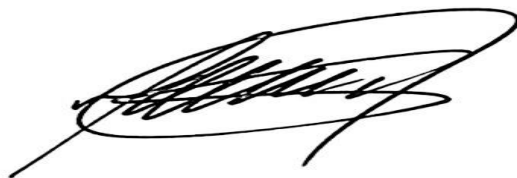
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite del proceso "EJECUTIVO" formulado por el señor **JHON JAIRO CUARTAS SÁNCHEZ** en contra de la persona y bienes de **LUÍS FERNANDO DELGADO SEPÚLVEDA**, en observancia a lo preceptuado en el canon 461 del Compendio General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta de esta litis. Para tal fin, **LÍBRENSSE** los oficios de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva este compaginario, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este auto. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL